

Por todo lo expuesto y vistos los Informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo y murallas existentes en la villa de Palazuelos (Guadalajara).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de junio de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santa Catalina, en Santa Cruz de la Palma (Canarias).

El castillo de Santa Catalina, en la isla de Santa Cruz de la Palma, situado al Norte de la ciudad y casi a la orilla del mar, cuyos muros se hallan intactos, exponiendo en su frente y puerta de entrada blasonadas las Reales Armas de España sobre arco rebaldado de dura piedra, tallada finamente, es la única obra arquitectónica cívico-militar de este estilo existente en dicha Isla.

Construido con recursos del pueblo—contribuciones autorizadas por Carlos I y Felipe II—fue en el donde, agrupados y llenos de heroísmo, supieron los progenitores de la actual raza isleña, al mando de sus gobernadores y alcaldes castellanos, defender los sagrados jirónes del pabellón nacional contra corsarios, piratas y escuadras enemigas de la Madre Patria, que venían en acecho a robar el oro de América conducido por los galeones españoles que surcaban las aguas canarias durante los siglos dieciséis, diecisiete y dieciocho.

Dicho castillo es cuadrado, con cuatro baluartes en los ángulos, según la forma usual que extiende por todos los dominios españoles Antonelli en la segunda mitad del siglo dieciséis.

Por todo lo expuesto y vistos los Informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santa Catalina, en la isla de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 22 de junio de 1951 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación de Málaga para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria y viviendas para Maestros.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural realizada por la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Málaga para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, que sean precisos en dicha provincia, incluidas las viviendas para Maestros nacionales.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados y a través de la Diputación Provincial se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada, directamente por la excelentísima Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero al ser cubierto el edificio; el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se autoriza para convocar la oposición de plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de abril de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria de cubrir cincuenta y cinco vacan-

tes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para ser provistas entre españoles que reúnan las condiciones exigidas, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y preparar las materias de cada ejercicio, facultándole para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma. Lo diga a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicaciones

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza y las que se produzcan hasta el momento del examen de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: La Dirección General del Turismo convoca oposición para cubrir una plaza vacante, más las que puedan producirse hasta el momento del examen, de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores, dotadas con el haber anual de 3.400 pesetas, más 8.000 pesetas también anuales, en concepto de indemnización por trabajos de tarde, así como las remuneraciones que puedan